



1700-45

**AUTO N° 037**

**FECHA: SANTA MARTA, ENERO 08 DE 2021**

Que a través del radicado No. 5824 del once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), la empresa LATAMSOLAR FOTOVOLTAICA FUNDACION S.A.S., identificada con Nit No. 901.018.293-9, actuando mediante apoderado, solicitó la remisión de términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental, adaptados a las condiciones técnicas y características ambientales del área donde se pretende implantar el proyecto de generación de energía fotovoltaica.

Que mediante oficio No. 1300-12.01-2224 de fecha 22 de septiembre de 2020, CORPAMAG remitió los términos de referencia solicitados, en virtud de que conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015, es competente para conocer el asunto.

Que mediante oficio No. 6428 de fecha septiembre 30 de 2020, la apoderada de la empresa LATAMSOLAR FOTOVOLTAICA FUNDACION S.A.S., eleva solicitud de concepto sobre la necesidad de presentar o no Diagnóstico Ambiental de Alternativas – DAA, petición que fue atendida mediante radicado No. 1700-12.01-3752 de fecha noviembre 24 de 2020, según la cual se informó que en atención a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 2462 de 2018, el proyecto no requiere la presentación del Estudio de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que el proyecto de interés corresponde a un parque solar fotovoltaico de 99.9 MW, denominado Nabusimake, el cual se pretende desarrollar en el corregimiento de Caraballo, municipio de Pivijay, para su posterior interconexión a la subestación existente localizada en el municipio de Fundación, a una distancia inferior de 7 km.

Que a través del radicado No. 9206 del 21 de diciembre de 2020, Diana Escobar Valencia, obrando en calidad de apoderada de LATAMSOLAR FOTOVOLTAICA FUNDACION S.A.S., identificada con Nit No. 901.018.293-9, según poder radicado con los antecedentes, elevó solicitud de licencia ambiental para el proyecto "Parque Nabusimake".

Que el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015, estableció los asuntos de competencia de las Corporaciones Ambientales y para el caso específico, el proyecto que nos ocupa, se describe según el numeral 4° literal a.) referente a **"la construcción y operación de centrales generadoras con una capacidad mayor o igual a diez (10) y menor de cien (100) MW, diferentes a generadoras de energía a partir de recurso hídrico"**.

Que el proyecto a licenciar, de acuerdo con lo planteado en la solicitud, consiste en la construcción y operación del Parque Fotovoltaico Nabusimake, a localizar en el corregimiento de Caraballo, Municipio de Pivijay, con una potencia nominal de 99,9 mW, interconectada a la red eléctrica a través de la subestación existente en el municipio de Fundación, Magdalena, por lo que la Corporación tiene competencia funcional y territorial para conocer del presente asunto, razón por la cual se procederá a ordenar el inicio del trámite de licenciamiento ambiental.

Que en mérito de lo expuesto, el Suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG,



**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Admítase la solicitud de licencia ambiental elevada por la apoderada de LATAMSOLAR FOTOVOLTAICA FUNDACION S.A.S., conforme a lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Reconózcase personería jurídica para actuar en el trámite de licenciamiento ambiental a la apoderada DIANA ESCOBAR VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.279.231, en los términos del poder otorgado por el representante legal ENRIQUE GARRIDO MONASOR, identificado con CE 549.116, en su calidad de representante legal de la empresa LATAMSOLAR FOTOVOLTAICA FUNDACION S.A.S., con Nit 901.018.293-9.

**ARTICULO TERCERO:** Ordénese el inicio del trámite administrativo de licencia ambiental para el proyecto PARQUE FOTOVOLTAICO NABUSIMAKE, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y radíquese bajo el número de expediente 5718.

**ARTICULO CUARTO:** Remítase el expediente a 5718, para que evalúe la documentación aportada, realice visita y emita el informe técnico correspondiente.

**ARTICULO QUINTO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría II Judicial 13 Agraria y Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

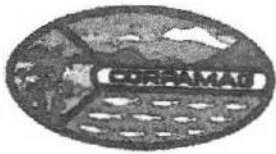
**ARTICULO SEXTO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la empresa LATAMSOLAR FOTOVOLTAICA FUNDACION S.A.S., a través de su apoderada DIANA ESCOBAR VALENCIA, o quien haga sus veces al momento de la diligencia administrativa, debidamente acreditado.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1473 de 2011.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, Y CUMPLASE**

  
**ALFREDO MARTÍNEZ GUTIERREZ**  
Subdirector de Gestión Ambiental

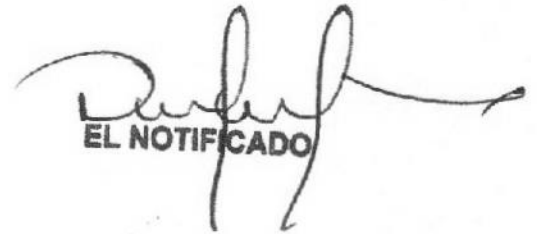
Elaboró: Humberto Díaz *H. DIAZ*  
Expediente: 5718



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
 NIT. 800.099.287-4

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 25 ENE. 2021, días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ se notifica personalmente el contenido del Auto No. 037 de fecha Ene 08. 2021 al señor(a) DIGNA ESCOBAR VALENCIA, en calidad de APODERADA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 85.1279.231 expedida en TOPAYAN y en el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo.

  
 EL NOTIFICADOR

  
 EL NOTIFICADO

